

PARME-009

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA<br>EJECUTORIA<br>No. | FECHA DE<br>EJECUTORIA | CLASI<br>FICACI<br>ÓN |
|-----|------------|----------------|------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1   | SBO-10141  | 2022060356660  | 12/10/2022 | 2023030124704                   | 21/11/2022             | AT                    |

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Herica Cristina Álvarez Toro -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/10/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SBO-10141 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolucion No. 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y ,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con. Nit. 900.740.893-1, representada legal mente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141** para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código **SBO-10141**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio con radicado de mercurio No. **2019-5-782 del 04 de febrero de 2019**, el señor Jose Andrés Castillo Barrera, en calidad de Representante legal de la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con. Nit. 900.740.893-1, solicitó entre otras cosas, lo siguiente:

*“Solicitud de renuncia Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10141.*

*Luego de realizadas las labores de exploración con el fin de determinar las áreas a licenciar al interior del polígono, se encontró que el material no contaba con las características requeridas, por lo cual, de manera atenta, solicitamos la renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10141”*

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030030011 del 11 de febrero de 2022, en el cual el técnico recomendó darle tramite a la renuncia solicitada por el titular; además se dió traslado de dicho concepto técnico mediante Auto No. 2022080096779 del 07 de julio del 2022 a la sociedad beneficiaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/10/2022)

Así las cosas, es preciso indicar que la renuncia a los derechos que se derivan de la ley 685 del 2001, en su artículo 108 el cual establece lo siguiente:

*“El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (rayas fuera de texto)*

Por lo anterior, se concluye que el beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141**, no cuenta con obligaciones pendientes, por lo tanto, se procederá a acceder a la renuncia solicitada.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con. Nit. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Bernal Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141** para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código **SBO-10141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141**, suscrito por la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con. Nit. 900.740.893-1, de conformidad con el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/10/2022)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía del municipio de **Jericó** del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 12/10/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                     | FIRMA | FECHA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Stefania Gomez Marin - Contratista Secretaria de Minas     |       |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Leonardo Garrido Dovale - Director de Fiscalización Minera |       |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                            |       |       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/10/2022)**

Medellín, 31/01/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA  
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia a la autorización temporal e intransferible con placa no. SBO-10141 y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 21 de noviembre de 2022, por haberse notificado electrónicamente el día 2 de noviembre de 2022 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC

